

**INE/CG159/2014**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “PROFESIONALES POR MÉXICO”**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada “Profesionales por México”, toda vez que cumplió los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos y está sujeta a las obligaciones que la Ley de la materia señala.
- II. El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas veintisiete de junio de dos mil ocho y veinticuatro de mayo de dos mil doce, aprobó diversas modificaciones a los Estatutos de la agrupación mencionada.
- III. Con fecha catorce de septiembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del otrora Instituto Federal Electoral*, y publicado el treinta y uno de octubre de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. El día diecisiete de mayo de dos mil catorce, la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México” celebró su Octava Asamblea Nacional Ordinaria, en la que, entre otras cuestiones, aprobó modificaciones a sus Estatutos.

- V. Con fecha dos de mayo del presente año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito signado por el Doctor Ramón Valdés Chávez, Presidente de la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México”, mediante el cual se remite la convocatoria a la Octava Asamblea Nacional Ordinaria. Asimismo, con fecha siete de mayo mediante escrito, se informó a esta dirección que la sede de la Asamblea en cita se llevaría a cabo en un domicilio distinto al indicado con antelación, razón por la cual se adjuntó la convocatoria debidamente corregida.
- VI. Mediante oficio RVCH/028/2014 recibido el día treinta de mayo de dos mil catorce, el Dr. Ramón Valdés Chávez, Presidente de la agrupación citada, informó sobre la realización de su Octava Asamblea Nacional Ordinaria y solicitó una prórroga para poder estar en posibilidad de presentar la documentación faltante relacionada con los trabajos de la misma.
- VII. El día once de junio de dos mil catorce, mediante escrito, la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México” a través de su Presidente, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a sus Estatutos.
- VIII. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0564/2014 de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Dr. Ramón Valdés Chávez, Presidente de la agrupación denominada “Profesionales por México”, documentación a fin de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a la modificación de Estatutos de la Agrupación Política Nacional en cita.
- IX. En razón de lo anterior, mediante oficio RVCH/008/2014 recibido el tres de julio de dos mil catorce en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Dr. Ramón Valdés Chávez, Presidente de la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México”, remitió diversa documentación respecto a la Octava Asamblea Nacional Ordinaria a efecto de dar cabal cumplimiento y desahogo al oficio, INE/DEPPP/DPPF/0564/2014 de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce.
- X. Mediante oficios RVCH/009/2014 y RVCH/11/2014 recibidos los días catorce de agosto y dos de septiembre de dos mil catorce, el Dr. Ramón Valdés Chávez, Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada

“Profesionales por México” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a los Estatutos de la agrupación en comento.

- XI. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México” para realizar el análisis sobre la procedencia legal y constitucional de las reformas estatutarias realizadas por la Agrupación ya referida.
- XII. En su décimo quinta sesión extraordinaria privada celebrada el veintidós de septiembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México”.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina como atribución del Consejo General: *“(...) Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)”*.
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: *“(...) contar con documentos básicos (...)”*.
4. Que de conformidad con los artículos 4, párrafos 1; 5, párrafo 1; y 8, párrafo 1; del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*, aprobado en sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil once, establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales contarán *“(...) con un plazo de diez días hábiles, para comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, los cambios en la integración de sus órganos directivos así como en su domicilio social (...)”* y que dichos comunicados *“(...) deberá presentarse por escrito y estar acompañada de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente que permitan a la autoridad electoral verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política Nacional de que se trate (...)”*, y con todos sus anexos al Consejo General.
5. Que la agrupación denominada “Profesionales por México”, remitió documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones a sus Estatutos, que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:
  - a) Convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha siete de febrero de dos mil catorce;
  - b) Acta del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce;
  - c) Lista de asistencia a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional;

- d) Fotografías de la publicación en estrados de la convocatoria a la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional;
  - e) Convocatoria a la Octava Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha primero de mayo de dos mil catorce;
  - f) Razón de publicación y retiro de la Convocatoria a la Octava Asamblea Nacional Ordinaria, de fechas primero de mayo y veintitrés de mayo de dos mil catorce respectivamente;
  - g) Fotografías de la publicación en la página web de la Convocatoria a la Octava Asamblea Nacional Ordinaria;
  - h) Acta de la Octava Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha diecisiete de mayo de dos mil catorce;
  - i) Lista de asistencia a la Octava Asamblea Nacional Ordinaria;
  - j) Nombramientos de los delegados de los estados de San Luis Potosí, Morelos, Jalisco, Colima y Campeche;
  - k) Renuncias del Secretario General Armando Levy Aguirre y Vicepresidente Académico Pedro Aguirre Ramírez, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha quince de mayo de dos mil catorce;
  - l) Fotografías del evento;
  - m) Estatutos reformados;
  - n) Cuadro Comparativo de reformas de Estatutos; y
  - o) Disco compacto con los Estatutos reformados, cuadro comparativo de reformas y el padrón electoral de la Agrupación.
6. Que la Octava Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 21, punto 21.1), de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

*“Artículo 21°.-Son facultades de la Asamblea Nacional:*

*21.1 Reformar, adicionar o modificar la declaración de principios, programa de acción y Estatutos de la organización.*

*(...)”*

7. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México” con el objeto de determinar que la instalación y el desarrollo de la Octava Asamblea Nacional Ordinaria se apegó a la normatividad estatutaria aplicable de la agrupación. Del análisis

realizado, se constató el cumplimiento al artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Agrupación ya referida, en razón de lo siguiente:

- a) La Asamblea se realizó en primera convocatoria, con la asistencia de cincuenta y dos, de los ochenta y un integrantes con derecho de participar en la Octava Asamblea Nacional Ordinaria, teniendo un quórum de 64.19%; cumpliendo así con lo establecido en su normatividad.
8. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Octava Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México”; por lo que procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
  9. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

***“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.—***Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que

postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la**

**coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

*Tercera época.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.*

*Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimés.”*

10. Que la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México” realizó modificaciones a sus Estatutos consistentes en: la derogación de los artículos 23, incisos e) y j); 33; 38; y 75 inciso c); y en la modificación o adición de los artículos 1; 2, párrafo tercero; 3, punto 3.1; 7; 15, punto 15.11; 19, punto 19.5; 23, párrafo segundo, inciso l); 25, punto 25.16; 27, incisos d) al i); 29, punto 29.5; 30, puntos 30.7 y 30.8; 34, punto 34.1; 35, puntos 35.4 al 35.8; 40; 64; 65; 68 y 73, inciso c).
11. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***  
*(...)”*

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede al análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México”.



12. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de artículos e incisos que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del Proyecto de Estatutos.
13. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
  - a) Aquellas modificaciones que se adecuan a la legislación electoral vigente; artículos 1; 2, párrafo tercero; 3, punto 3.1; 7; 15, punto 15.11; 29, punto 29.5; 34, punto 34.1; 64; 65; 68 y 73.
  - b) Se derogan del texto vigente: artículos 23, incisos e), j); 33; 38 y 75 inciso c).
  - c) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 19, punto 19.5; 23, párrafo segundo, inciso l); 25, punto 25.16; 27 incisos d) al i); 30, puntos 30.7 y 30.8; 35, puntos 35.4 a 35.8; 40 y 68.
14. Que por lo que hace a las modificaciones a los artículos precisados en el inciso a) del considerando anterior, en relación con el cumplimiento a la legislación electoral vigente se observa que:
  - El texto se actualizó con las referencias a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos.
15. Que los artículos del Proyecto de Estatutos de la agrupación denominada “Profesionales por México”, señalados en el inciso b) del considerando 13 de la presente Resolución en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que, fueron derogados y no afectan el sentido del texto vigente; por lo que al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo

pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

16. Que en lo relativo a las modificaciones a los artículos señalados en el inciso c) del considerando 13 de esta Resolución, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, las cuales consisten en:

Cambio de la denominación del Secretario Técnico por Secretario de Comunicación y Redes Sociales; la derogación de los cargos de Secretario de Capacitación y Formación Ideológica y Secretario de Enlace Institucional del Comité Ejecutivo Nacional; amplían las funciones del Comité Ejecutivo Nacional, pues contempla la posibilidad de nombrar delegados en las Entidades Federativas en el supuesto de que el Presidente no pueda asistir a la Asamblea Nacional; y de igual forma señala otras funciones para el Vicepresidente Académico, funciones que correspondían al Secretario de Capacitación y Formación Ideológica y que en el proyecto se deroga, de igual forma el Secretario de Cultura Ciencia y Tecnología, retoma las atribuciones establecidas para el Secretario de Enlace Institucional, que también se deroga en el proyecto y finalmente se señala una nueva atribución para la Secretaría de Organización.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

17. Que el resultado del análisis referido en los considerandos, 13, 14, 15 y 16 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO Y DOS denominados “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los

Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México”, que en veinticuatro y once fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

18. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en su décimo quinta sesión extraordinaria privada de fecha veintidós de septiembre del año en curso el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 4, párrafo 1; 5, párrafo 1; y 8 párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; el registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral; así como la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México” conforme al texto acordado por la Octava Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el diecisiete de mayo de dos mil catorce, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**